

REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

### **RESOLUCION 2022331001155 DE**

**1 de marzo de 2022**

Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la  
**COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA -  
COODECAFEC.**

#### **LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda, identificada con Nit 830.090.449-9 según el certificado de cámara de comercio con domicilio principal en el municipio de Sasaima, Cundinamarca en la dirección carrera 3 N° 3 – 01, es una organización de la economía solidaria inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda identificada con Nit 830.090.449-9, de acuerdo a los activos reportados con corte a 31 de diciembre de 2020 por valor de \$3.461.050.583, es una organización del tercer nivel de supervisión.

En concordancia con las funciones legales señaladas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó una visita de inspección virtual a la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda -Coodecafec-, a partir del 9 de noviembre de 2020, mediante oficio radicado 20203800469921 del 26 de octubre de 2020.

Con base en los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, se elaboró informe de visita 013-2020 el cual fue remitido a la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda, con oficio radicado 20203800582111 del 4 de diciembre de 2020, para que dieran las explicaciones a cada una de las situaciones encontradas, donde se evidenciaron incumplimientos de la normatividad legal aplicable a las cooperativas, así como en prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otros.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

Posteriormente, con radicado número 20214400005212 del 6 de enero de 2021, la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda, da respuesta al oficio 20203800582111 del 4 de diciembre de 2020, y de su evaluación no se evidenció que se desvirtúen los incumplimientos descritos en el informe de visita; sin embargo, se otorgó el tiempo para que dieran cumplimiento a las actividades descritas en su respuesta.

Como seguimiento a la entidad vigilada y con el fin de evidenciar el estado actual de la organización y verificar y confrontar la información suministrada por la organización solidaria para constatar su confiabilidad, así como, el manejo de los riesgos a los que se encuentra expuesta la organización solidaria y si persisten los presuntos incumplimientos reportados en el informe de visita del 2020, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, ordenó una visita de inspección virtual a la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda – Coodecafec, a partir del 27 de septiembre de 2021.

Resultado de dicha visita se expidió el informe 034-2021, el cual fue trasladado a la organización solidaria a través del radicado 20213800595891, y en el cual se consignaron una serie de hallazgos de índole administrativo, jurídico y financiero.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.



Identificador : YPQw tHOA NOKh 0w7i lGeu ceHR Jds=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA CODECAFECA LTDA.

### III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en relación con la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda identificada con Nit 830.090.449-9, según los hallazgos encontrados en el proceso de supervisión, los argumentos señalados por la comisión de visita en los informes 013-2020 y 034-2021 y una vez analizada la documentación que los soporta:

**PRIMERA.** Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: **“Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”**

Las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y los Decretos 2159 de 1999 y 186 de 2004, tienen la obligación de presentar la información contable, financiera y estadística, de conformidad con las instrucciones emitidas en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020.

Verificado nuestro sistema de captura de información se evidenció que la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda – Coodecafec, identificada con Nit 830.090.449-9, no ha realizado el reporte de la información financiera de los siguientes periodos: marzo, junio, septiembre y diciembre de 2018 y marzo, junio y septiembre de 2019, incumpliendo lo señalado en la Circular Básica Contable y Financiera, que expresa:

#### 6.2.1. Medio de Reporte

*Para efecto del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá a disposición de las organizaciones vigiladas el aplicativo de reporte, así como sus actualizaciones; para tal efecto, ha dispuesto en su portal web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co) en el vínculo: Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria,*

*SICES es un módulo de presentación del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas de las organizaciones solidarias bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que permite la captura y validación (individual e integral) de la información básica, financiera, estadística y operativa de cada una de las organizaciones solidarias.*

*En tal sentido, las organizaciones de la economía solidaria vigiladas por esta Superintendencia deberán tener en cuenta lo siguiente:*

- Cuando, la organización solidaria vigilada no posea el aplicativo podrá descargarlo en el vínculo del portal web de la Superintendencia de la Economía Solidaria: Capturador de Información Financiera.*
- Si la organización solidaria vigilada posee una versión anterior del mismo y desea actualizarlo, lo podrá descargar en el portal web de la Superintendencia de la Economía Solidaria: Capturador de Información Financiera.*

*Las organizaciones solidarias vigiladas, deberán remitir el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, únicamente vía Internet, al correo electrónico: [efinancieros@supersolidaria.gov.co](mailto:efinancieros@supersolidaria.gov.co)  
En el caso de necesitar información o soporte técnico, las organizaciones vigiladas podrán presentar sus solicitudes a través de los siguientes medios: Vía internet: Correo electrónico: [preguntascapturador@supersolidaria.gov.co](mailto:preguntascapturador@supersolidaria.gov.co) Google talk  
[preguntascapturador@supersolidaria.gov.co](mailto:preguntascapturador@supersolidaria.gov.co) (esta modalidad de chat opera tanto para*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

*dispositivos móviles como aplicaciones google de escritorio). Vía telefónica línea 756 0557 extensiones 10408, 10409 o 10410*

*Para el reporte de información, se debe tener en cuenta la siguiente clasificación por tipo de organización solidaria:*

TIPO DE ORGANIZACIÓN SOLIDARIA	DESCRIPCION
1	Cooperativas Especializadas de Ahorro y Crédito
2	Cooperativas Multiactivas o Integrales con sección de ahorro y crédito
3	Cooperativas Especializadas diferentes de ahorro y crédito
4	Cooperativas Multiactivas o Integrales sin sección de ahorro y crédito
5	Instituciones Auxiliares del Cooperativismo
6	Organismos de Segundo Grado
7	Organismos de Tercer Grado
8	Fondos de Empleados
9	Asociaciones Mutuales
10	Cooperativas de Aporte y Crédito
11	Cooperativas de Trabajo Asociado

*La presentación del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas sin las formalidades y términos exigidos se entenderá como no presentada.*

*La información del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, debe ser fiel copia de lo consignado en los libros de contabilidad y reflejar plenamente los hechos económicos de la organización solidaria; por tanto, la responsabilidad de la calidad de la información reportada recae sobre sus administradores, el contador y el revisor fiscal.*

(...)

### **6.2.3. Fechas de Presentación**

*La información financiera del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, se reportará así:*

#### **6.2.3.1. Organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión:**

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el presente Título, será durante los primeros veinte (20) días calendario siguientes al cierre de cada mes.*

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, con corte a diciembre, será el último día hábil del mes de enero de cada año.*

#### **6.2.3.2. Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión:**

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, es decir con corte a marzo, junio y septiembre.*

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio.*

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá del último dígito del NIT así:*



Identificador : YPCw tHOA NQKh Dw7i lGeu ceHR Jds=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUÉS DEL RESPECTIVO CORTE
0 - 1	Lunes, segunda semana de febrero
2 - 3	Martes, segunda semana de febrero
4 - 5	Miércoles, segunda semana de febrero
6 - 7	Jueves, segunda semana de febrero
8 - 9	Viernes, segunda semana de febrero

*El certificado de constancia de recepción de la información, será enviado por parte de esta Superintendencia, al correo electrónico del cual se remitió el archivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber realizado exitosamente el reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas..."*

En ese sentido se tiene que, la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda – Coodecafec Ltda incumplió de manera reiterada las instrucciones emitidas por este Ente de Supervisión a través de la Circular Básica Contable y Financiera, respecto del reporte de información financiera, contable y estadística para los cortes marzo, junio, septiembre y diciembre de 2018 y marzo, junio y septiembre de 2019.

Así mismo, esta Superintendencia dentro de las acciones de supervisión realizadas de conformidad con las funciones señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el artículo 10 del Decreto 186 de 2004, requirió a la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda por el no reporte de información financiera de los años 2018 y 2019, a través de los documentos radicados 20193110344081 del 13 de diciembre de 2019, 20203110062421 del 6 de marzo de 2020, 20203110158171 del 15 de mayo de 2020 y 20203110270741 del 27 de julio de 2020, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a la orden de realizar el reporte inmediato para esos años.

A la fecha la organización solidaria no reporta los periodos mencionados anteriormente, situación que vislumbra una falta de atención e incumplimiento a las ordenes e instrucciones emitidas por parte de este ente de Supervisión a través de la Circular Básica Contable y Financiera y en los requerimientos particulares realizados a la Cooperativa.

En consecuencia, es claro que se configura la causal de intervención dispuesta en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que se ha incumplido de manera reiterada el reporte de información financiera, contable y estadística para los periodos descritos en el presente numeral; sumado a la negativa en dar cumplimiento a nuestras ordenes emitidas a través de los requerimientos por no reporte de información financiera, contable y estadística.

**SEGUNDA.** Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, "**Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley**".

En la visita de inspección que se adelantó en el año 2020 a la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda – Coodecafec Ltda, se evaluó el riesgo de gobierno corporativo o gestión, y en el informe de visita de inspección 0013-2020, el cual fue trasladado a la organización solidaria bajo el radicado 20203800564521 del 27 de noviembre de 2020, se concluyó como hallazgo de este riesgo lo siguiente:

*"...Para la elección y nombramiento del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no se evidencio soporte de hojas de vidas de los postulados, de igual forma, el proceso de revisión al cumplimiento de los requisitos de los mismos, no es realizado por la Junta de Vigilancia, por tanto, se observa un presunto incumplimiento al literal a) del artículo 68 del Estatuto de la Cooperativa y a el numeral 1.2 del capítulo V del Código de Ética y Buen Gobierno de la organización solidaria..."*

Frente a este hallazgo, este ente de Supervisión realizó el análisis de lo mencionado en el estatuto frente al hallazgo presentado por la comisión de visita y encontró que, el artículo 68 del Estatuto



Identificador : YPCw tH0A NOKh 0w7l IGeu ceHR Jds=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

puesto a disposición de la Superintendencia al momento de la visita de inspección realizada en el año 2020, establece las funciones de la Junta de Vigilancia, así:

**"...ARTICULO 68º. FUNCIONES:** La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores Cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, a la Revisoría Fiscal y a la Entidad de control y vigilancia sobre las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la Cooperativa, estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar las listas de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados y publicar la relación de los inhábiles, debidamente suscritas por sus miembros.
- g. Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General Ordinaria, en el cual se examine además la situación y el funcionamiento administrativo de la Cooperativa, en relación con todos los aspectos que son objeto de su control.
- h. Elaborar su propio reglamento.
- i. Las demás que le asignen la Ley y el presente Estatuto..."

En ese sentido y con base en el literal a) del artículo transcrito anteriormente, le compete a la Junta de Vigilancia velar porque los actos de los órganos de administración, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores Cooperativos, situación que no se realizó frente a la revisión de hojas de vida y los requisitos de los postulados para ser miembros de los órganos de administración, escenario que configura una clara vulneración a sus funciones.

Ahora bien, dentro de los objetivos de la visita de inspección realizada en el año 2020, se estableció como tal, la de verificar y confrontar la información suministrada por la organización solidaria para determinar si cuenta con procesos y procedimientos en el manejo del SARLAFT, de acuerdo a las instrucciones emitidas por parte de este ente de Supervisión a través de sus Circulares.

De dicha verificación y confrontación la comisión de visita concluyó que:

*"...COODECAFEC LTDA cuenta con Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo "SARLAFT", en el cual solo se enuncian las cuatro (4) etapas de implementación que son: identificación, medición, control y monitoreo, igualmente, en la prueba de recorrido de la Visita de Inspección, se evidenció que no se implementan ni se desarrollan. Por lo tanto, se incumple presuntamente el numeral 2.1 de la Circular Externa No. 14 de diciembre 12 de 2018..."*

*"...La organización solidaria cuenta con un Código de Ética y Buen Gobierno aprobado por Asamblea General en marzo 29 de 2019, según consta en el Acta No. 20 de la misma, en este se define el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT y se registran las funciones del Oficial de Cumplimiento, sin embargo, no se contempla el régimen sancionatorio a empleados y contratistas, que incumplan las políticas del SARLAFT, vulnerando presuntamente el numeral 2.2.4.1., de la Circular Externa No. 14 de diciembre 12 de 2018..."*

*"...La entidad solidaria no realiza consultas a listas vinculantes, no manejan ninguna herramienta para validar la información de sus asociados, clientes, funcionarios y proveedores en las listas restrictivas (LA/FT), PEP, y listas de valor agregado como: Demandas Judiciales, Procuraduría, Contaduría y Contraloría..."*

*"...Según la prueba de recorrido y la verificación en los documentos que radicó la entidad, la Cooperativa COODECAFEC LTDA no registra mecanismos efectivos, eficientes y oportunos que permitan identificar los casos de clientes y asociados que correspondan a perfiles de PEP, incumpliendo presuntamente el numeral 2.2.2.1., de la Circular Externa 14 de diciembre 12 de 2018..."*



Identificador : YPCw tH0A NOKh 0w7i lGeu ceHR Jds=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022331001155 DE 1 de marzo de 2022**

Página 7 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

*“...La cooperativa COODECAFEC LTDA no verifica ni está atenta a la actualización de listas OFAC o Resoluciones del Consejo de las Naciones Unidas. Lo anterior incumpliendo presuntamente el numeral 2.2.2.2.2., de la Circular Externa 14, de diciembre 12 de 2018...”*

*“...La Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC LTDA, no realiza segmentación de los factores de riesgo, es así que, las señales de alerta se generan manualmente sin tener en cuenta todos los indicadores cualitativos y cuantitativos que le permitan a la organización inferir o identificar comportamientos que se salgan de los parámetros definidos previamente como normales. Por lo citado anteriormente, se incumple presuntamente el numeral 2.2.2.4.1 de la Circular Externa 14 de diciembre 12 de 2018...”*

*“...El Oficial de Cumplimiento Principal no cuenta con certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas, o expedida por una organización internacional, así mismo, no acreditó experiencia mínima de dos años en administración de riesgos, ni certificación del curso E-learning de la UIAF...”*

*“...Los reportes externos correspondientes al año 2019 y el primer trimestre del año 2020, se realizaron de manera extemporánea ante la UIAF. Lo anterior, incumpliendo presuntamente el numeral 2.2.7., de la Circular Externa No. 14 de diciembre 12 de 2018...”*

*“...La Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda., COODECAFEC LTDA, registra capacitaciones sobre el SARLAFT, sin embargo, no cuenta con los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos, con el fin de determinar la eficacia de dichas capacitaciones y el alcance de los objetivos propuestos. Es así, que se incumple presuntamente el numeral 2.2.8., de la Circular Externa No. 14 de diciembre 12 de 2018...”*

En el mismo sentido, en la visita realizada en septiembre de 2021, la comisión de visita revisó nuevamente el cumplimiento de avance del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SARLAFT- y concluyó lo siguiente en el informe de visita N° 034-2021, el cual fue trasladado a la entidad solidaria, así:

*“...Por otra parte, se verificaron los términos del Informe Externo No 013-2020 correspondiente a la visita realizada en noviembre de 2020 a esta misma organización solidaria, específicamente en lo relacionado a la evaluación del riesgo SARLAFT, así como a los términos de la correspondiente respuesta de la organización solidaria a lo expuesto en este informe.*

*En esta respuesta, la organización solidaria informa acerca del rediseño de su Sistema de Administración de Riesgo de LA/FT y acerca del inicio de su implementación en la segunda quincena del mes de mayo de 2021, situación que como pudimos verificar, no se cumplió, teniendo como evidencia, entre otras, que el Manual de SARLAFT allegado en respuesta al requerimiento de la presente visita, corresponde al aprobado en diciembre 15 de 2017.*

*Se pudo evidenciar así mismo, que la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. – COODECAFEC LTDA. aún no da cumplimiento a lo establecido en la Circular Básica Jurídica – Circular Externa No 20 de 2020, en su Título V, por lo que se insta a la organización solidaria a implementar un sistema de administración de riesgo de LA/FT, acorde con el tamaño y las necesidades de la organización solidaria que cumpla con la normatividad antes mencionada, esto en un término no superior a seis meses a partir de la fecha de traslado del presente informe...”*

En conclusión, para la visita de inspección del año 2021 persisten los incumplimientos descritos en el informe de inspección 013-2020 y que, pese a los requerimientos realizados por parte de esta Superintendencia, la organización solidaria no realizó las actividades para contar con un SARLAFT acorde a las disposiciones legales y estatutarias.

Frente a estos hallazgos, tenemos un incumplimiento de tipo estatutario y uno legal que procede este despacho a analizar, así: El artículo 60 del Estatuto de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda – Coodecafec Ltda, establece las funciones del Consejo de Administración de la entidad, los literales a) y c) del citado artículo indican:



Identificador : YPCw tH0A NQKh 0w7i lGeu ceHR Jds=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022331001155 DE 1 de marzo de 2022

Página 8 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFECA LTDA.

*ARTICULO 60º. - FUNCIONES DEL CONSEJO: Serán funciones del Consejo de Administración:*

*a. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.*

*c. Coordinar los planes y programas de la Cooperativa y programar anualmente sus propias actividades, así como establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias..."*

En ese sentido, es deber del Consejo de Administración de la entidad, adoptar y adelantar todas las actuaciones y trámites pertinentes para implementar las instrucciones respecto al Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SARLAFT-, ejecutarlo, medirlo y tomar las acciones del caso, situación que para el caso que nos ocupa, y en la revisión realizada por parte del equipo supervisor no se advirtió, por el contrario, se advirtieron muchos incumplimientos, los cuales fueron señalados anteriormente.

En ese sentido, es claro que, al no adoptar y adelantar las acciones necesarias por parte del Consejo de Administración para la implementación del SARLAFT, se configuró una violación persistente a los literales a) y c) del artículo 60 del estatuto, pues pese a que en el año 2020 se establecieron los hallazgos descritos, y estos no han sido subsanados por la organización solidaria, pues en la visita realizada en septiembre de 2021, la comisión de visita estableció que los hallazgos evidenciados en el año 2020 persistían, y que la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda – Coodecafec Ltda, no había diseñado e implementado el SARLAFT, de acuerdo con los criterios establecidos por esta Superintendencia a través de las distintas Circulares.

Ahora bien, respecto a los incumplimientos legales es pertinente mencionar que, El capítulo XVI<sup>1</sup>, parte tercera, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero<sup>2</sup>, en adelante (EOSF), establece normas para la prevención de actividades delictivas.

Dichas disposiciones legales aplican a las organizaciones vigiladas por esta Superintendencia acorde con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006 y el artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015.

Por una parte, el artículo 23<sup>3</sup> de la Ley 365 de 1997 establece que todas las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberán acatar lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del EOSF.

De otro lado, el artículo 2.14.2<sup>4</sup> del Decreto 1068 de 2015, extiende la exigencia de los artículos 102 (literal d, numeral 2), 103 y 104 del EOSF a las organizaciones distintas a las cooperativas que tienen autorización para el ejercicio de la actividad financiera<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Artículos 102 al 107

<sup>2</sup> Decreto 663 del 2 de abril de 1993.

<sup>3</sup> El artículo 23 de la Ley 365 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006, establece lo siguiente: "Entidades cooperativas que realizan actividades de ahorro y crédito. Además de las entidades Cooperativas de grado superior que se encuentren bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, también estarán sujetas a lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, todas las entidades cooperativas que realicen actividades de ahorro y crédito. Para las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, este ente de supervisión, reglamentará lo dispuesto en los citados artículos del Estatuto Financiero y podrá modificar las cuantías a partir de las cuales deberá dejarse constancia de la información relativa a transacciones en efectivo. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, deberán informar a la UIAF la totalidad de las transacciones en efectivo de que trata el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria".

<sup>4</sup> El artículo 2.14.2 establece lo siguiente: "Sectores económicos obligados a informar sobre operaciones. Sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora o propias del mercado de valores, las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale".

<sup>5</sup> Dentro del universo de estas organizaciones podemos citar las siguientes: (i) todas las cooperativas cuyo objeto y actividades sean distintos al ejercicio de la actividad financiera; (ii) fondos de empleados; (iii) asociaciones mutuales, entre otras.





Identificador : YPCw tH0A NOKh 0w7l lGeu ceHR Jds=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022331001155 DE 1 de marzo de 2022

Página 9 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

Las disposiciones legales consagradas en el EOSF deben concordarse con las instrucciones impartidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI por sus siglas en español).

En efecto, a partir del 15 de febrero de 2012, las recomendaciones internacionales emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI por sus siglas en español) actualizaron el estándar internacional originalmente expedido en 1989 y varias veces reconsiderado, en materia de lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Entre los cambios más importantes que se introdujeron en esta versión, se destaca el enfoque basado en riesgos que es transversal a varias de las recomendaciones. Existen recomendaciones particulares para los supervisores y los diferentes sectores de la economía.

Adicionalmente la recomendación 8 del GAFI, actualizada en junio de 2016, ratificó que las entidades sin ánimo de lucro podrían ser consideradas como vulnerables en el abuso para la financiación del terrorismo y en esa medida, los países deben valorar y establecer medidas focalizadas y proporcionales, en línea con el enfoque basado en riesgos.

Sumado a los incumplimientos legales y estatutarios mencionados anteriormente, esta Superintendencia en la visita de inspección realizada en el año 2020, y como consecuencia de la revisión de la información financiera, contable y estadística reportada a través de nuestro Sistema Integral de Captura de Información SICSES, evidenció un incumplimiento de tipo estatutario que consignó en el informe de visita N° 013-2020, así:

*"...Los aportes sociales mínimos no reducibles reportados en la información financiera a través del SICSES fueron por valor de \$400.000.000, presentando diferencias con respecto a lo establecido en el Estatuto de la organización solidaria, el cual debería ser de \$414.058.000. Por lo anterior, se observa un presunto incumplimiento al Estatuto de la organización solidaria vigente 2019, en el Capítulo XI, artículo 85, Régimen Económico "monto mínimo irreducible...":*

En ese sentido tenemos que, el artículo 85 del Estatuto de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda – Coodecafec Ltda, establece el monto mínimo de aportes sociales no reducibles de la siguiente manera:

*"...ARTICULO 85°. MONTO MINIMO IRREDUCTIBLE: Los aportes de la Cooperativa serán variables e ilimitados, sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa y para todos los efectos legales se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible de Quinientos (500) Salarios Mínimo Mensuales Legal Vigente (SMMLV), monto que ha sido pagado totalmente por los Asociados..."*

De acuerdo a lo anterior, y en concordancia con el numeral 3 del Capítulo V de la Circular Básica Contable y Financiera, el monto de aportes sociales mínimos no reducibles, es aquel valor del aporte social que toda organización solidaria debe tener como protección al patrimonio y que, en ningún momento, podrá disminuirse durante la existencia de la organización solidaria, en virtud de lo dispuesto en el numeral 10, del artículo 19, de la Ley 79 de 1988. (Subrayado fuera de texto)

El aporte mínimo no reducible, debe señalarse en el estatuto y podrá ser incrementado por decisión de la asamblea general; pero, en ningún caso, podrá disminuirse. Por su vocación de permanencia, los aportes amortizados harán parte del aporte mínimo no reducible.

En ese sentido, se tiene un incumplimiento estatutario pues la comisión de visita procedió a revisar la información financiera, contable y estadística reportada y encontró que para el año 2019, la organización reportó como aporte mínimo no reducible la suma de \$400 millones, cifra inferior que debe tener constituida pues de acuerdo a lo establecido en el estatuto debían tener la suma de \$414,10 millones, por lo que claramente se evidencia la violación del artículo 85 del Estatuto de la Cooperativa.



Identificador : YPCw tH0A NQKh 0w7i lGeu ceHR Jds=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022331001155 DE 1 de marzo de 2022

Página 10 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

En síntesis, se evidencia configurado la causal establecida en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que se violan los estatutos, en especial los artículos 68 y 85, así mismo se vulneran los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –Decreto 663 de 1993.

**TERCERA.** Se encuentra configurada la causal señalada en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: **“f). Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”**

Con base en los hallazgos evidenciados en la visita virtual realizada a la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda, los días 9 al 13 de noviembre de 2020, se observaron una serie de situaciones sobre las cuales se infiere que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma insegura, tal como se señala en el informe 013-2020, cuya parte se transcribe:

*“(…) La comisión de visita evidenció un fraude por valor superior a los \$1.053.483.390, ocurrido en las oficinas de Guaduas y Guayabetal, por lo que se concluye que los controles para las agencias en manejo de inventarios y de mercancías, no fueron efectivos. (...)”*

Así mismo, en la visita realizada en septiembre de 2021, el equipo supervisor evidenció respecto a los riesgos operativos y de gestión un faltante de inventario y caja registrado en dos actas de entrega y tal hallazgo se describió en el informe de visita 034-2021, de la siguiente manera:

*“...Según entrevista realizada en el desarrollo de la visita de inspección, en cuanto a los Riesgos Operativo y de Gestión, se evidenció un faltante de inventario y caja registrado en dos (2) actas de entrega así:*

*• Acta de Entrega No. 1: “Entrega de Punto YACOPI” de fecha 30 de junio de 2021. Se registró un faltante en caja en el punto de compra de Yacopí por valor de \$3.056.422 y otro por valor de \$7.219.833. • Acta de Entrega No. 2: “Entrega de Punto CAPARRAPI” de fecha 30 de junio de 2021. Se registró un faltante en caja en el punto de compra de Caparrapí por valor \$4.889.064 y diferencias por concepto de calidad por valor de \$2.330.769.*

*El señor Julián Escucha en su cargo de la cooperativa denominado “Fiel de Compra”, suscribió el 29 de junio del año 2021, una carta en la cual autoriza el descuento del valor total de su liquidación y se abone a su obligación, sin embargo, las actas mencionadas antes y allegadas por la organización solidaria como documentación adicional requerida por la comisión de visita, no registran la firma del citado señor.*

*Por lo anterior, se evidencia que la organización solidaria no cuenta con el suficiente control de los inventarios en sus agencias y que no tomó medidas preventivas suficientes después del fraude en el 2019...”*

De acuerdo a lo descrito por la comisión de visita, la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda – Coodecafec Ltda, ha tenido varios fraudes y pese a ello y las recomendaciones de esta Superintendencia, la organización solidaria no ha emprendido acciones para mejorar el control de sus inventarios, ni adoptado las acciones necesarias para mitigar los riesgos de pérdida de recursos y de sus inventarios, con ese actuar se configura que la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda – Coodecafec Ltda, maneja de forma insegura su negocio.

Del mismo modo, en la visita de inspección que se adelantó en el año 2020 a la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda – Coodecafec Ltda, se tenía como uno de los objetivos específicos revisar las políticas y procedimientos del manejo de la tecnología que cumpliera con los requisitos pertinentes y que el aplicativo cumpliera con la debida programación conforme a la normatividad. En ese sentido, la comisión de visita evaluó dicha actividad y en el informe de visita 013-2020 trasladado a la organización solidaria se concluyó como hallazgo lo siguiente:

*“...La organización solidaria cuenta con una herramienta tecnológica denominada OasisCom, la cual se convierte en el Core Tecnológico de la cooperativa, adquirida a la empresa OASYSCOM, encargada del*



Identificador : YPCw tHOA NOKh 0w7i lGeu ceHR Jds=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

*soporte, mantenimiento y copias de seguridad del aplicativo, pero actualmente no se cuenta con evidencia de la generación de los respectivos respaldos de la información en la organización solidaria.*

*Se verificó que, desde el 31 de octubre del año en curso, COODECAFEC LTDA., no cuenta con una persona que cumpla con las funciones de administrador de la plataforma tecnológica; por lo tanto, el contador de la cooperativa, tiene el perfil para la administración de la herramienta OasisCom; así mismo, una funcionaria de la organización solidaria posee la clave para administrar el correo interno de la cooperativa y tiene bajo su custodia las llaves que permite el acceso a la sala de archivo dónde se encuentra el servidor local, que a la fecha de la visita se constató que estaba fuera de servicio.*

*Se recibió información por parte del Contador de la cooperativa, donde aduce que la herramienta OasisCom presenta algunas falencias y aunque se ha referido al respecto, no se han tomado las medidas conducentes para dirimir tal situación, lo cual, se deriva probablemente de la falta de soporte del aplicativo...”*

(...)

*“...Se comprobó que la organización no realiza pruebas de vulnerabilidad a la seguridad de la información ni de otro tipo para validar la integridad de la misma, que genera la cooperativa; así mismo, no realiza análisis de las bases de datos.*

*No se evidenció alguna aplicación que permita realizar el control de acceso al sistema operativo, aplicaciones y/o programas.*

*No se han evaluado, detectado y/o identificado los riesgos de seguridad de la información.*

*La cooperativa no cuenta con procedimientos para la selección de sus proveedores de tecnología.*

*En los cargos directivos como: gerente, contador y asesor jurídico, se les permite el poder utilizar dispositivos externos de almacenamiento como USB, CD-R, CD-RW, lo que podría generar fuga de la información de la cooperativa...”*

De otra parte, el Capítulo XVII del Título de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020 establece una serie de prácticas ilegales no autorizadas e inseguras, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

#### **“...PRÁCTICAS ILEGALES NO AUTORIZADAS E INSEGURAS**

*La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los productos o servicios que se pretenda promover por parte de las organizaciones de la economía solidaria, deben ser ciertas y comprobables, guardando total acuerdo con la realidad financiera jurídica y técnica de la respectiva organización o del servicio promovido, de tal manera que en todo momento ésta se encuentre en capacidad de cumplir con los ofrecimientos que realiza a través de cualquiera de los medios publicitarios.*

*Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, penal y/o administrativa que se deriven de las actuaciones de los administradores y de las partes interesadas, esta Superintendencia considera prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras, entre otras, las siguientes:*

- *La realización de operaciones sin el cumplimiento de las disposiciones vigentes frente al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, conforme lo establecido en el literal c), numeral 5, del artículo 3, del Decreto 186 de 2004...”*

En ese sentido y tal como se logró probar en el numeral anterior del presente acto administrativo, la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda – Coodecafec Ltda, realiza sus operaciones sin el cumplimiento, ni adopción del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, configurando con su actuar la práctica ilegal no autorizada e insegura descrita anteriormente.

De acuerdo a lo anterior, es claro para este ente de Supervisión que el no contar con un administrador de la plataforma tecnológica, y dejar la administración del sistema a cargo del contador de la entidad concentrando con ello las funciones, presentar falencias de la herramienta tecnológica



Identificador : YPCw IH0A NOKh 0w7i lGeu ceHR Jds=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022331001155 DE 1 de marzo de 2022

Página 12 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

OasisCom, no realización de pruebas de vulnerabilidad a la seguridad de la información, ni control de acceso al sistema operativo, aplicaciones y programas, configura claramente que la entidad maneja de forma no autorizada e insegura el negocio; sumado a lo anterior, se evidenció la configuración de una de las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras descritas en la Circular Básica Jurídica.

**CUARTA.** Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4 y el doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como agente especial y revisor fiscal respectivamente.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, según certificación de fecha 10 de febrero de 2022, manifiesta que la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4 y el doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como agente especial y revisor fiscal respectivamente.

#### IV. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia en la evaluación realizada a la información financiera reportada por la cooperativa y a los hallazgos evidenciados en las visitas de inspección realizadas en los años 2020 y 2021 que reposan en los informes de visita No. 013-2020 y 034-2021, se estableció que la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda Coodecafec Ltda identificada con Nit 830.090.449-9, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los 1.980 asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda Coodecafec Ltda identificada con Nit 830.090.449-9. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004 compilado en el Decreto 1068 de 2015.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca "(...) si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias (...)".

En mérito de lo expuesto,

#### V. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda identificada con Nit 830.090.449-9, según el certificado de cámara de comercio con domicilio principal en la ciudad de Sasaima, en la



Identificador : YPCw tH0A NOKh 0w7i lGeu ceHR Jds=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022331001155 DE 1 de marzo de 2022**

Página 13 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

dirección carrera 3 N° 3 – 01 e inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda identificada con Nit 830.090.449-9, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 2º.-** Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar personalmente la medida al representante legal de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la cooperativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 4º.-** Designar como Agente Especial a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690. Deberá surtirse la notificación en forma personal y deberán presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S y al doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS, que los agentes especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 5º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía N° 65.706.772 y SANDRA LILIANA FUENTES SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.057.154, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial y al revisor fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.



Identificador : YPCw tH0A NOKh 0w7i lGeu ceHR Jds=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

**ARTICULO 6º.-** Ordenar a la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

**ARTÍCULO 7º.-** Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
  - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
  - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
  - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro



Identificador : YPCw tH0A NQKh 0w7i IGau ceHR Jds=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 8º.-** Ordenar al agente especial cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 9º.-** Los honorarios del agente especial y revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 10º.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.



Identificador : YPCw tH0A NOKh 0w7i lGeu ceHR Jds=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022331001155 DE 1 de marzo de 2022

Página 16 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

**ARTICULO 11º.**- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 12º.** En virtud de la Circular Básica Jurídica, capítulo VII título IV numeral 5to, ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTICULO 13º.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
1 de marzo de 2022

  
VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE  
Superintendente

Proyectó: Edgar Hernando Rincon Morales  
Revisó: Bernardo Leon Ortiz Posada  
Manuel Jesus Berrio Scaff  
Yina Paola Gutierrez Castellanos  
Maria Monica Perez Lopez



## ACTA DE POSESIÓN DE AGENTE ESPECIAL

### ACTA DE POSESIÓN PARA EJERCER EL CARGO DE AGENTE ESPECIAL

En Sasaima, a los ocho ( 8 ) días del mes de marzo del 2022, se firma esta acta, con la finalidad de realizar diligencia de posesión para ejercer el cargo de Agente Especial, MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.706.772 del Espinal - Tolima, quien actúa en calidad de Funcionaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria designada para ejecutar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios a través de la Resolución N° 2022331001155 de fecha 1 de marzo de 2022 de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA - COODECAFEC, y por otra parte la firma CONSULTORÍA Y ALTA GERENCIA SAS identificada con Nit 830-031-538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera identificado con número de cedula 2.970.534, para ejercer el cargo de Agente Especial de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA - COODECAFEC, identificada con Nit. 830-090-449-9 con domicilio principal en la ciudad de Sasaima, ubicada en la Carrera 3 No. 3 – 01, inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución número 2022331001155 de fecha 1 de marzo de 2022.

Se deja constancia que, en la presente diligencia el señor Carlos Eduardo Forero Barrera aportó los documentos que se indican a continuación, los cuales hacen parte integral de ésta:

1. Comunicado en el que manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad incompatibilidad o conflicto de intereses establecidos en la Ley 222 de 1995 y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para desempeñar el cargo en la organización antes citada.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente.
3. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República vigente.
4. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional vigente.
5. Formato Único Declaración de Bienes y Rentas.

Evaluados los documentos aportados, se observa que cumple con los requisitos para posesión, por lo que a partir de la presente diligencia queda posesionado en el cargo de Agente Especial.

En la diligencia de posesión se le advierte al posesionado que, con fundamento en el artículo 9.1.1.2.2 del Capítulo 2, título 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y el numeral 1 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los agentes especiales ejercen funciones públicas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso de las reglas de derecho privado a los actos que ejecuten en nombre de la entidad objeto de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios.


Con ocasión de las funciones que la Ley endilga a los agentes especiales, deberá ejercer las establecidas en el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y demás que sean inherentes a la administración general de los negocios de la entidad intervenida.


Las actividades del agente especial estarán orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero y la protección de los acreedores y asociados de la entidad intervenida.

## ACTA DE POSESIÓN DE AGENTE ESPECIAL

Además, se le informa que deberá acatar las disposiciones legales contenidas en el Decreto 455 de 2004 compilado en el Decreto 1068 de 2015, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2555 de 2010 instrucciones impartidas por la Superintendencia y demás normas concordantes y complementarias que se refieran a procesos de liquidación forzosa.

Como constancia de lo que se expresa en la presente diligencia y de aceptación por parte del poseionado, se suscribe la presenta acta por quienes intervinieron en ella, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2022.

  
Funcionario Comisionado  
Maria Claudia Samiento Rojas.  
65.706.772 de Espinal -tol.

  
Agente especial poseionado  
CARLOS EDUARDO FORERO BARONA  
C.C. 2.970.134 BOGOTÁ.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.970.534**

**FORERO BARRERA**

APELLIDOS

**CARLOS EDUARDO**

NOMBRES

*Carlos Eduardo Forero Barrera*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1958**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**20-OCT-1976 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00011302-M-0002970534-20080605

0000385453A 2

6190006762



### CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL:

En Sasaima, a los 8 de marzo 2022 siendo las 12:30, se notificó personalmente del acto administrativo N° 2022331001155 de fecha 1/31/2022, expedido por Vivian Carolina Barrios Illidge a Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado(a) con cédula de ciudadanía X, extranjería   , pasaporte N° 2.970.534 de Bogotá D.C., con T.P. N°   , actuando en nombre propio    en calidad de apoderado    representante legal X de la entidad Consultoria y Alta Gerencia S.A.S. NIT: 830-031-538-4.

  , identificada con NIT N° 830-031-538-4 enterándole del contenido del mismo y advirtiéndole que procede el recurso de: ninguno    reposición X apelación    dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación ante Superintendencia de la Economía Solidaria.

Así mismo, se hace entrega de una copia íntegra y autentica del acto administrativo objeto de esta diligencia.

FIRMA: [Firma]

EL NOTIFICADO: CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA

C.C. N° 2.970.534

DIRECCION: CMA 7 N° 17-01.07510

TELEFONO: 300 2684427

E MAIL: CARLOS E FORERO @ GMAIL. COM

[Firma]

MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Anexo:  
Proyectó:  
Revisó:

"Super-Visión" para la transformación

## ACTA DE POSESIÓN DE CONTRALOR

### ACTA DE POSESIÓN PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL

En Sasaima, a los ocho (8) días del mes de marzo del 2022, se firma esta acta, con la finalidad de realizar diligencia de posesión para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.706.772, quien actúa en calidad de Funcionaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria designada para ejecutar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios a través de la Resolución N° 2022331001155 de fecha 1 de marzo de 2022 de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA - COODECAFEC, y por otra parte LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690, para ejercer el cargo de Revisor Fiscal de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA - COODECAFEC, identificada con Nit. 830-090-449-9 con domicilio principal en la ciudad de Sasaima, ubicada en la Carrera 3 No. 3 – 01, inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución número 2022331001155 de fecha 1 de marzo de 2022.


Se deja constancia que, en la presente diligencia el señor Luis Nelson Rusinque Caldas aportó los documentos que se indican a continuación, los cuales hacen parte integral de ésta:

1. Comunicado en el que manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad incompatibilidad o conflicto de intereses establecidos en la Ley 222 de 1995 y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para desempeñar el cargo en la organización antes citada.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente.
3. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República vigente.
4. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional vigente.
5. Formato Único Declaración de Bienes y Rentas.

Evaluados los documentos aportados, se observa que cumple con los requisitos para posesión, por lo que a partir de la presente diligencia queda posesionado en el cargo de Revisor Fiscal.

Se le informa que deberá acatar las disposiciones legales contenidas en el Decreto 455 de 2004 compilado en el Decreto 1068 de 2015, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2555 de 2010, instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias que se refieran a procesos de liquidación forzosa.

Como constancia de lo que se expresa en la presente diligencia y de aceptación por parte del posesionado, se suscribe la presente acta por quienes intervinieron en ella, a los ocho (8) días del mes de marzo del 2022.

  
Funcionario Comisionado  
Maria Claudia Sarmiento Rojas  
65.706.772 Espinal - Tol.

  
Revisor Fiscal posesionado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.262.690**  
**RUSINQUE CALDAS**

APELLIDOS  
**LUIS NELSON**

NOMBRES

  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1955**

**PACHO**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

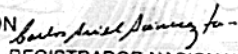
**1.65**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**17-ENE-1976 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1524700-00060623-M-0019262690-20080829

0002702906A 1

1700000079



**CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL:**

En Sasaima, a los 8 de marzo 2022, siendo las 12:30, se notificó personalmente del acto administrativo N° 2022331001155 de fecha 1/3/2022, expedido por Vivian Carolina Barliza Ildige a Luis Nelson Rusingue Caldas, identificado(a) con cédula de ciudadanía X, extranjería   , pasaporte    N° 19.262.690 de Bogotá D.C., con T.P. N°   , actuando en nombre propio    en calidad de apoderado    representante legal    de la entidad   

identificada con NIT N°    enterándole del contenido del mismo y advirtiéndole que procede el recurso de: ninguno    reposición X apelación    dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación ante   

Así mismo, se hace entrega de una copia íntegra y autentica del acto administrativo objeto de esta diligencia.

FIRMA: [Signature]  
EL NOTIFICADO: Luis Nelson Rusingue Caldas  
C.C. N° 19 262 690 870  
DIRECCION: Calle 22A #10-49 Torre 5 piso 1001  
TELEFONO: 3112810406  
E MAIL: rusinguecontadores@gmail.com

[Signature]  
MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Anexo:  
Proyectó:  
Revisó:

## La Superintendencia de la Economía Solidaria

### AVISA:

La Superintendencia de la Economía Solidaria en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, los literales e) f) y h) numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, expidió la Resolución 2022331001155 de fecha 1 de marzo de 2022 por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA – COODECAFEC, identificada con Nit 830.090.449-9, con el fin de salvaguardar los intereses de los asociados, de la comunidad en general. Dicha Resolución establece en su parte resolutive lo siguiente:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda identificada con Nit 830.090.449-9, según el certificado de cámara de comercio con domicilio principal en la ciudad de Sasaima, en la dirección carrera 3 N° 3 – 01 e inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda identificada con Nit 830.090.449-9, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 2º.-** Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.





**ARTÍCULO 3º.-** Notificar personalmente la medida al representante legal de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la cooperativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 4º.-** Designar como Agente Especial a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690. Deberá surtirse la notificación en forma personal y deberán presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S y al doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS, que los agentes especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 5º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía N° 65.706.772 y SANDRA LILIANA FUENTES SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.057.154, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial y al revisor fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

**ARTICULO 6º.-** Ordenar a la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

**ARTÍCULO 7º.-** Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida; o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; o Cancelar los gravámenes que recaigan



sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio; o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;

i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;

j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;



l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.

n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 8º.-** Ordenar al agente especial cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 9º.-** Los honorarios del agente especial y revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 10º.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 11º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 12º.** En virtud de la Circular Básica Jurídica, capítulo VII título IV numeral 5to, ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTÍCULO 13º.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia



El emprendimiento  
es de todos

con lo previsto en el numeral 2° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(FIRMADO POR) VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE**  
Superintendente

El presente aviso se fija en lugar público en la oficina del domicilio principal de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA que según el certificado de existencia y representación legal es la Carrera 3 No. 3 – 01 de Sasaima, hoy 8 de marzo de 2022 a las 3:00 pm, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concordante con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Se desfija el 9 de marzo de 2022 a las 3:00 pm

**MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS**  
Funcionaria Comisionada por la Superintendencia

**SANDRA LILIANA FUENTES SÁNCHEZ**  
Funcionaria Comisionada por la Superintendencia

“Super-Visión” para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430  
[www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia